

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 57.)

Gobierno Civil

Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura del joven Gaspar Garcia Córdoba, de 22 años de edad, estatura 1'660 milímetros, color bueno, pelo, ojos y cejas negros; viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa negra, boina azul, botas de color, va indocumentado y es mozo del reemplazo de 1905, y, caso de ser habido, le pondrán a disposición del Sr. Al-

calde de San Clemente del Valle, que le tiene reclamado.

Burgos 25 de Febrero de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Necesitando el Instituto de Reformas Sociales formalizar la cuenta de las multas que han sido impuestas a los infractores del descanso dominical, para cumplir así la disposición cuarta de las adicionales al Reglamento de 19 de Abril de 1905, y no obrando en este Gobierno los estados de las multas por dicho concepto aplicadas durante el año 1906, encargo a los Sres. Al-

caldes que, ejecutando lo dispuesto en el núm. 3.º de la Real orden de 19 de Diciembre de 1905, se sirvan remitir a este Centro, lo más pronto posible, los estados que se mencionan, con arreglo al adjunto modelo, previniéndoles que en lo sucesivo remitan trimestralmente un estado de las multas que se impongan por este concepto, conforme se tiene prevenido en la Real orden de 19 de Diciembre de 1905 y en el Bolentin oficial de 23 del mismo mes y año.

Burgos 25 de Febrero de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

ALCALDÍA DE

Estadística de las multas hechas efectivas por infracciones a la ley del Descanso dominical, dispuesta por Real orden circular de 19 de Diciembre de 1905, Gaceta de Madrid, número 354.

(1) trimestre de 1906.

Núm. de orden	FECHAS		LOCALIDAD en que se cometió la infracción.	NOMBRE DEL MULTADO	Industria ejercida.	Causa de la imposición.	Cuantía de la multa.
	de imposición de la multa.	del pago de la multa.					
	(2)	(2)				(3)	

(1) 1.º, 2.º, 3.º ó 4.º

(2) Se designarán el día y el año en números árabes, y el mes en número romano.

(3) Se especifica la causa, consignando los casos de reincidencia.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los Distritos municipales que a continuación se expresan el deber que les impone el art. 76 de la vigente ley de Reclutamiento de enviar a esta Comisión en el plazo de los tres días siguientes al en que tiene lugar el sorteo de mozos tres copias literales del acta del mismo, que se efectuó en 10 del actual, se le previene lo verifiquen

inmediatamente, debiendo remitir dichas copias extendidas en papel de oficio ó reintegradas convenientemente con sellos móviles de 10 céntimos, a fin de que esta Corporación pueda cumplir la obligación que también la impone aquella prescripción legal, de mandar una de las referidas copias al Ministerio de la Gobernación.

Distritos municipales.

Aranda de Duero.
 Campillo de Aranda.
 Fuentelcesped.
 Oquillas.

Peñaranda de Duero.
 Quemada.
 Sotillo de la Ribera.
 Villalba de Duero.
 Zazuar.
 Rucandío.
 Terminón.
 Vid de Bureba (La).
 Cardañuela-Riopico.
 Medinilla.
 Páramo.
 Quintanilla Vivar.
 Salguero de Juarros.
 Villariezo.
 Villavieja.
 Iglesias.
 Padilla de Abajo.
 Tamarón.

Cebrecos.
 Cogollos.
 Tordomar.
 Torresandino.
 Encío.
 Fuentemolinos.
 Pedrosa de Duero.
 Villatuelda.
 Vilovela.
 Arauzo de Salce.
 San Millán de Lara.
 Moradillo de Sedano.
 Orbaneja del Castillo.

Asi bien se hace presente, a los Alcaldes de los distritos expresados a continuación, la necesidad de que remitan a la mayor brevedad

tres sellos móviles de 10 céntimos para el reintegro de las actas del sorteo de mozos que se han recibido y que carecen de dicho requisito.

Baños de Valdearados.
Caleruega.
Castrillo de la Vega.
Torregalindo.
Valdeande.
Villalbilla de Gumiel.
Fresneda de la Sierra.
Fresneña.
Fresno de Riotirón.
Ocón de Villafranca.
Pineda de la Sierra.
Santa Cruz del Valle.
Villagalijo.
Bañuelos de Bureba.
Briviesca.
Castil de Lences.
Cornudilla.
Fuentebureba.
Galbarros.
Grisaleña.
Monasterio de Rodilla.
Parte de Bureba (La).
Navas de Bureba.
Quintanavides.
Agés.
Albillos.
Ausines (Los).
Cardeñadizo.
Isar.
Mansilla de Burgos.
Mazuelo de Muñó.
Orbaneja Riopico.
Palacios de Benaver.
Renuncio.
Revillarruz.
Rioseras.
Riocerezo.
Santa Cruz de Juarros.
Santibañez-Zarzaguda.
Santovenia.
Sotopalacios.
Sotragero.
Tremellos (Los).
Vilviestre de Muñó.
Villamel de la Sierra.
Villanueva Rio-Ubierna.
Villarmero.
Villayerno-Morquillas.
Villayuda.
Villorobe.
Arenillas de Riopisuerga.
Belbimbre.
Cañizar de los Ajos.
Castellanos de Castro.
Castrillo de Murcia.
Hinestrosa.
Pedrosa del Príncipe.
Revilla Vallejera.
Valles.
Villaldemiro.
Villanueva-Argaño.
Villalquira de los Infantes.
Villasandino.
Villasidro.
Villasilos.
Villaverde-Mogina.
Villazopeque.
Yudego y Villandiego.
Bahabón de Esgueva.
Ciadoncha.
Cilleruelo de Abajo.
Ciruelos de Cervera.
Madrigalejo.
Mahamud.
Peral de Arlanza.
Presencio.
Quintanilla de la Mata.
Retuerta.
Revilla-Cabriada.
Santa Cecilia.
Santa Inés.
Tórtoles.
Villahoz.
Villamayor de los Montes.
Ameyugo.
Bozoo.
Bugedo.
Orón.

Puebla de Arganzón (La).
Berlangas de Roa.
Guzmán.
Roa.
San Martín de Rubiales.
Sequera de Haza (La).
Villaescusa de Roa.
Cabezón de la Sierra.
Campolara.
Castrillo de la Reina.
Contreras.
Gallega (La).
Cascajares de la Sierra.
Barbadillo del Mercado.
Espinosa de Cervera.
Hinojar del Rey.
Hortigüela.
Hoyuelos de la Sierra.
Jaramillo de la Fuente.
Jurisdicción de Lara.
Mamolar.
Pinilla de los Moros.
Villanueva de Carazo.
Villoruebo.
Alfoz de Santa Cadea.
Bañuelos del Rudrón.
Escalada.
Pesquera de Ebro.
Piedra (La).
Quintanaloma.
Quintanilla-Sobresierra.
Valle de Zamanzas.
Barrio de San Felices.
Montorio.
Rebolledo de la Torre.
Sotresgudo.
Villalbilla junto a Villadiego.
Villamayor de Treviño.
Villegas.
Junta de Traslaloma.
Valle de Tobalina.

Burgos 22 de Febrero de 1907.—
El Presidente, José María Caballero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de canón D. Benigno Orodea, vecino de Huerta de Abajo, por la mina nombrada «Nisa», de 50 pertenencias de mineral de hierro, sita en término de Valle de Valdelaguna, se le cita por medio de la presente a fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que es deudor, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público, en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Junio de 1859, teniendo entendido el Sr. Orodea la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 23 de Febrero de 1907.—
El Administrador, José Florez.—
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres D. Miguel Salas Porres, vecino de Vallejimenno, por la mina nombrada «La Despreciada», de 84 pertenencias de mineral de hierro, sita en término de Valle de Valdelaguna, se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que es deudor, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público, en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Junio de 1859, teniendo entendido el Sr. Salas la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo el derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 23 de Febrero de 1907.—
El Administrador, José Florez.—
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CONCURSO ÚNICO

Con arreglo á lo prevenido en el art. 37 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian para proveerse por concurso, cuya clase se expresa, las Escuelas dotadas con menos de 825 pesetas, vacantes actualmente en esta provincia, que á continuación se detallan:

Elementales completas de niños.

Oña, 625 pesetas.
Pedrosa del Príncipe, 625.
Arcos, 625.

Elementales completas de niñas.

Guzmán, 625.
Busto de Bureba, 625.

Escuelas elementales completas de asistencia mixta cuya provisión corresponde á Maestra, si por las Juntas locales no se hace uso del derecho que las concede el artículo 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Barrio de las Machorras, 625.
Tubilla del Lago, 625.

Elementales incompletas mixtas, cuya provisión corresponde á Maestro.

Villimar, 562'50.
Barrio de Cortes, 531'25.
Sotresgudo, 531'25.
Valdorros, 500.
Santa Olalla del Valle, 500.
Tosantos, 500.

Escuelas elementales incompletas mixtas, cuya provisión corresponde á Maestra.

Salazar, 593'75.
Quintanadueñas, 562'50.
Ayoluengo, 500.
Espinosa de Cervera, 500.
Quintanas de Valdelucio, 500.
San Pantaleón de Losa, 500.
Quintanaloma, 500.
Quintanaurria, 500.
Bisjueces, 500.
Bóveda de la Ribera, 500.
Viergol, 500.
Ordejón de Arriba, 500.
Arconada, 500.
Quecedo, 500.
Valdeajos, 500.
Mozares, 500.
Monasterio de la Sierra, 500.
Pesadas de Burgos, 500.
Villamudria, 500.
Rucandio, 500.
Aguillo, 500.
Nuez de Arriba (La), 500.
Vallejimenno, 500.
Cuzcurrita de Juarros, 500.
Aldea del Portillo, 500.
Soportilla, 500.
Bajauri, 500.
Barrio de Muñó, 500.
Humienta, 500.
Zurbitu, 500.
Tamarón, 500.
Villanueva las Carretas, 500.
Valbonilla, 500.
Bozoo, 500.
Citores del Páramo, 500.
Villalbilla junto a Burgos, 500.
Zuñeda, 500.
Armentia, 500.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Sección de Instrucción pública de esta provincia en el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las cuatro de la tarde del último día hábil, acompañadas de sus hojas de servicios y su respectiva cubierta, extendidas de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, y circular del Rectorado fecha 25 de Enero de 1904, inserta en el número 17 de este periódico oficial, correspondiente al 29 del mismo mes y certificadas dentro del plazo de la convocatoria ó certificado de conducta y título profesional si no pertenecieran al Magisterio público.

Así bien, los Sres. Maestros y Maestras interesados tendrán en cuenta al solicitar en este concurso las disposiciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, tanto en lo que se contrae á la suerte que necesariamente han de correr sus instancias una vez presentadas en esta Sección como al ineludible deber en que se encuentran de posesionarse de la Escuela para que pudieran ser nombrados.

Las hojas de servicios que aparezcan con omisiones ó contradicciones de fechas y datos referentes

á ceses y tomas de posesión, se declararán nulas. Los documentos que no se presenten dentro del plazo de la convocatoria no podrán admitirse si no se subsanan los defectos de que adolezcan ó se completan los expedientes de su referencia dentro de los diez días siguientes al en que expire el plazo de la convocatoria, conforme determina el párrafo 4.º del artículo 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Burgos 20 de Febrero de 1907.—El Jefe de la sección, Marcelino Bonifaz.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en dicho Juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Gregorio Pineda, en nombre de D. Esteban Fernández de Tegerina, vecino de esta ciudad, con D. José Martínez Moneo, sobre pago de 7908 pesetas, intereses y costas, y en los mismos se ha acordado, mediante la ausencia en ignorado paradero del Sr. Martínez Moneo, se le cite de remate por medio de edicto para que dentro del término de nueve días contados desde el siguiente de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se persone en dichos autos á oponerse á la ejecución si viere convenirle, y que se ha practicado el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago.

Dado en Burgos á 22 de Febrero de 1907. — Teótimo Lacalle. — Por su mandado, Cayetano Saiz.

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre robo, cometido en el pueblo de Hontangas en la noche del 15 al 16 del corriente mes, de dos caballerías mayores, cuyas señas se insertan á continuación, de la pertenencia del vecino de dicho pueblo Agustín Mayor Arroyo, á los autores de cuyo hecho se cita de inmediata comparecencia ante este Juzgado para responder de los cargos que contra ellos resulten.

A su vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, que serán conducidas con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa.

Dado en Roa á 19 de Febrero de

1907.—Vicente Martín Gutiérrez. — Por su mandado, Manuel Izquierdo.

Señas de las caballerías.

Un macho de catorce años con una estrella en la frente, pelo un poco entrecano, de seis cuartas y media de alzada y una señal blanca tras de la oreja derecha.

Otro macho de cuatro años, pelo de rata, de seis cuartas y media de alzada, con la crin recién cortada.

Moncalvillo.

D. Juan Gadea Herrera, Juez municipal suplente de esta villa, en cargos del expediente de su razón,

Al público hago saber: que para el día 13 de Marzo próximo y hora de las nueve de la mañana, he acordado, y tendrá lugar en este Juzgado, la primera subasta judicial de los bienes embargados á Sotero Benito Elvira, natural de esta villa, para con su importe hacer completo pago á D. Pablo Alonso García de 220 pesetas, las costas y gastos á que fué condenado en sentencia de juicio verbal celebrado al efecto, cuyos bienes son los siguientes:

Una casa hueca con pajar para cerrar ganado, en el casco de esta villa, á espaldas de la calle de San Pedro, sin número, valuada en 175 pesetas.

Una era para trillar, en el Rollo, de dos áreas y veinticinco centiáreas, en 100.

Otra para id., en id., de una y ochenta, en 80.

Cuyas fincas están en la jurisdicción de esta villa y próximas á la población, no existiendo títulos de las mismas, solo la anotación preventiva en el Registro de la propiedad, siendo de cuenta de los licitadores la adquisición de los demás.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del valor asignado á la finca que deseen subastar y la cédula personal y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Moncalvillo 19 de Febrero de 1907.—El Juez municipal suplente en cargos, Juan Gadea.—Por su mandado, Genaro Sanz.

D. Juan Gadea Herrera, Juez municipal suplente de esta villa, en cargos del expediente de su razón,

Al público hago saber: Que para el día 13 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, he acordado, y tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta judicial de los bienes embargados á Sotero Benito Elvira, natural de esta villa, para que con su importe hacer completo pago á D. Pablo Alonso García, de las 151 pesetas, las costas y gastos á que fué condenado en sentencia de juicio verbal cele-

brado al efecto, cuyos bienes son los siguientes:

Una erren en el Otero, próxima á la población, de cuatro áreas y veinticinco centiáreas, valuada en 75 pesetas.

Una tierra en Vallejo los Maillos, de siete áreas, en 40.

Otra tierra y aza reunida en Vallejo Mingobaños, de siete áreas y cincuenta centiáreas, en 40.

Cuyas fincas están en la jurisdicción de esta villa, no existiendo títulos de propiedad de las mismas, solo la anotación preventiva en el Registro de la propiedad, siendo de cuenta de los licitadores la adquisición de los demás.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor asignado á la finca que deseen subastar y la cédula personal, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Moncalvillo 19 de Febrero de 1907.—El Juez municipal suplente en cargos, Juan Gadea.—Por su mandado, Genaro Sanz.

D. Pablo Alonso García, Juez municipal de esta villa,

Al público hago saber: que para el día 13 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, he acordado y tendrá lugar en este Juzgado, la primera subasta judicial de los bienes embargados á Sotero Benito Elvira, natural de esta villa, para con su importe hacer completo pago á D. Alvaro de la Fuente Elvira de 242 pesetas, las costas y gastos á que fué condenado en sentencia de juicio verbal celebrado al efecto, cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra, sembrada de trigo y centeno, en la jurisdicción de esta villa, sitio denominado Vallejo Pedro Herrero, el grande, de sesenta y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas, valuada en 280 pesetas.

Cuya finca y fruto está como depositario en nombre de Pedro Regalado Elvira, vecino de esta villa, no existiendo título de propiedad de la misma, solo la anotación preventiva en el Registro de la propiedad, siendo de cuenta de los licitadores la adquisición de los demás.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del valor asignado á la finca y la cédula personal y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Moncalvillo 19 de Febrero de 1907. — El Juez municipal, Pablo Alonso.—Por su mandado, Genaro Sanz.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Convocatoria para guardería forestal.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 del actual, se previene á los que reúnan las condiciones que determina el art. 2.º de dicha disposición, que el día 3 de Abril próximo se verificarán los exámenes para las plazas vacantes de peones-guardas de esta provincia, con sujeción á lo dispuesto en el citado artículo.

Los interesados lo solicitarán en papel de oficio, acompañando cédula de vecindad, licencia del servicio en el Ejército ó de estar libre de quintas y todos los requisitos á que se refiere el citado Real decreto, antes del día 20 de Marzo, en la inteligencia de que aquellos que no envíen completo su expediente serán excluidos del examen.

Se llama la atención de los Guardas municipales y de las Corporaciones dueñas de los montes en que aquellos presten servicios, para que se acojan á los beneficios concedidos á unos y otros que quieran entrar á formar parte de la Guardería forestal, según determinan los artículos 46 al 50.

Burgos 23 de Febrero de 1907.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio G. Rico.

Artículos del Reglamento de la Guardería forestal, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes y á las Corporaciones dueñas de montes.

Artículo 1.º La Guardería forestal, dependiente del Ministerio de Fomento, será de nombramiento de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, á propuesta de los Ingenieros Jefes de los Distritos.

Art. 2.º La propuesta recaerá en personas que reúnan los requisitos siguientes: edad de 23 á 35 años; talla de un metro 677 milímetros como mínimo; no tener defecto físico que les impida el desempeño de su cargo; gozar de buena opinión y fama; no haber sufrido nunca penas afflictivas, y no haber sido expulsado de plaza de Guarda jurado, municipal, ni del Ejército, ni Guardia civil, ni del servicio de guardería del Estado.

Acreditar, mediante examen, ante un Tribunal presidido por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, ó por quien haga sus veces, y compuesto además de otro Ingeniero de Montes ó de un Ayudante y de un Jefe ú oficial de la Guardia civil que preste servicio en la provincia; saber leer y escribir; las cuatro primeras reglas aritméticas; idem de las formas geométricas elementales; nociones del sistema métrico decimal; legislación penal de Montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones rela-

tivas á la intervenci3n de la Guardia civil en los montes y á los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo jurados y no jurados.

Para los veteranos de la Guardia civil, de conducta distinguida, que aspiren á las plazas de peones-guardas, no se tendr3 en cuenta la edad, siempre que reunan las dem3s condiciones y est3n ágiles para el cumplido desempe3o del servicio.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos formar3n y remitir3n relaci3n de los aspirantes aprobados, con los justificantes de las condiciones enumeradas y su informe, á la Direcci3n general, la cual efectuar3 el nombramiento libremente entre los as3 propuestos, de tantos individuos como vacantes de su clase existan en el Distrito forestal correspondiente; repiti3ndose los ex3menes y dem3s circunstancias en igual forma para la provisi3n de nuevas plazas, cuando ocurran vacantes sin que á los propuestos y no nombrados, en cada caso, se les reconozca derecho alguno para ocupar las que en lo sucesivo ocurran.

Art. 46. Se invita á las Corporaciones due3as de montes, que sostengan á su costa Guardas, á que los sometan á las prescripciones de este Reglamento, en cuyo caso pasar3n á formar parte del Cuerpo de Guarder3a forestal, para dedicarse exclusivamente á la vigilancia y cuidados selv3colas de los montes de la Corporaci3n en que sirvan, y de la que percibir3n sus haberes.

Art. 47. Los Guardas de las Corporaciones que pasen á formar parte del Cuerpo de Guarder3a, gozar3n de los mismos derechos que los del Estado, y podr3n, por lo tanto, ascender á Sobreguardas y Guardas mayores. Al tener el primer ascenso continuar3n cobrando sus haberes de la Corporaci3n en que sirvan ó lo percibir3n del presupuesto del Estado, seg3n que aquella se avenga ó no á seguirles pagando, y á que ejerzan las funciones de Sobreguarda; y al ascender á Guardas mayores cobrar3n necesariamente de las arcas del Tesoro.

Art. 48. Las Corporaciones que sostengan á su costa individuos del Cuerpo de Guarder3a gozar3n del beneficio de que los individuos de su comisi3n de montes no ser3n en ning3n caso responsables de los da3os cometidos durante la ejecuci3n de los aprovechamientos vecinales y no denunciados, cuyas responsabilidades se exigir3n íntegras al Cuerpo de Guarder3a, y de que, en igualdad de condiciones, ser3n preferidos sus montes para la ejecuci3n de toda clase de mejoras.

Art. 49. Los Ingenieros Jefes cuidar3n de poner en conocimiento de todas las Corporaciones que tengan montes y de sus guardas forestales las prescripciones de este Re-

glamento, procurando por cuantos medios les sugiera su celo que contribuyan á aumentar el Cuerpo de Guarder3a forestal.

Art. 50. En el caso de que las Corporaciones que se hayan comprometido á pagar los haberes á individuos del Cuerpo de Guarder3a forestal se retrasaran en el pago, podr3n los Ingenieros Jefes, si lo estiman oportuno, exigir, como requisito indispensable para la expedici3n de las licencias de aprovechamiento, que acrediten haber satisfecho los atrasos que por este concepto tengan.

Alcald3a de Villal3mez.

No habiendo concurrido á la rectificaci3n del alistamiento, cierre definitivo, ni al acto del sorteo, á pesar de estar citados por medio de edicto inserto en el Bolet3n de esta provincia, núm. 15, los mozos comprendidos en el de este distrito para el actual reemplazo, Francisco Sanz Espinosa, hijo de Saturnino y de Maria; Pedro Rojo Sanz, hijo de Martin y de Gregoria; Segundo Saiz y Saiz, hijo de Gregorio y de Maria, y Jes3s Castrillo Urquiza, hijo de Pl3cido y de Antonina, á quienes les ha correspondido en el sorteo los n3meros 1, 2, 3 y 5, respectivamente, y siendo ignorado el domicilio de los mismos, en cumplimiento de lo prevenido en el art3culo 77 de la vigente ley de Reclutamiento, por el presente se les vuelve á citar para que comparezcan en la sala Consistorial de este Ayuntamiento por sí ó personas que les representen, á las diez del domingo 3 del pr3ximo mes de Marzo, que dar3 comienzo el acto de la clasificaci3n y declaraci3n de soldados, á fin de que puedan ser tallados, reconocidos y exponer lo que á su derecho convenga, pues de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Villal3mez 19 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Victor Urquiza.

Igual citaci3n hace el Alcalde de Garganch3n respecto del mozo Tom3s Hernando Bartolom3, hijo de Juan y Toribia.

El de Santiba3ez del Val respecto de los mozos Pedro Antonio Hernandez Duval y Romualdo Martin Portugal, hijos de Jacinto é In3s y de Juan y Maria, respectivamente. El de Orbaneja del Castillo respecto de los mozos Silverio Diez Ruiz y Juan Diez y Diez, hijos respectivamente de Antonio y Gregoria y de Jos3 y Maria.

El de Quintanae3ez respecto del mozo Venancio Calvo y Carranza, hijo de Lorenzo y de Victorina.

Alcald3a de Villahoz.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al a3o de 1905, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este municipio por t3rmino de quince dias, con

el informe del Sr. Regidor S3ndico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no ser3n admitidas.

Villahoz 20 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Emiliano de Quevedo

Igual anuncio hace el Alcalde de Mambrillas de Castrej3n.

Alcald3a de Garganch3n.

Terminado el reparto de consumos de este distrito, formado por la Junta municipal para el corriente a3o, queda de manifiesto en la Secretaria de este municipio por t3rmino de ocho dias, contados desde la inserci3n de este anuncio en el Bolet3n oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no ser3n admitidas.

Garganch3n 19 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Laureano Hernando.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torrecilla del Monte.

Bascu3ana.

Fontioso.

Peral de Arlanza.

Hermosilla.

Alcald3a de Torrecilla del Monte.

Terminado el reparto municipal para cubrir el d3ficit del presupuesto de este distrito en el actual a3o de 1907, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por t3rmino de ocho dias, contados desde la inserci3n de este anuncio en el Bolet3n oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no ser3n admitidas.

Torrecilla del Monte 19 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Nicanor Lozano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Bascu3ana.

Fontioso.

Peral de Arlanza.

Hospital militar de Burgos.

El Director del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por subasta p3blica el suministro á este Hospital, durante un a3o con pr3rroga de dos meses, si as3 conviniera á los intereses del Estado, la leche de vaca necesaria para el consumo, por el presente se convoca á una primera subasta que tendr3 lugar en esta Direcci3n á las once de la ma3ana del dia 3 de Abril pr3ximo venidero, bajo las condiciones del pliego que desde este fecha se hallan de manifiesto en esta oficina y precios l3mites que se citan á continuaci3n.

Cantidad que se calcula ha de consumirse.

Cinco mil seiscientos litros de leche de vaca, al precio l3mite de 0'40 pesetas uno, debiendo depositarse la cantidad de 112 pesetas para tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se formular3n en papel de la clase 11.^a sin enmiendas ni raspaduras y con sujeci3n al modelo que se inserta al pie de este anuncio.

Burgos 21 de Febrero de 1907.—Gregorio Ruiz.

Modelo de proposici3n.

D. N. N., vecino de..... seg3n c3dula personal n3mero....., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precios l3mites para el suministro al Hospital militar de esta Plaza de la leche de vaca, se comprometo á facilitarla á los siguientes precios:

Por cada litro de leche de vaca, tantos c3ntimos de peseta (en letra) (Fecha y firma del proponente).

Anuncios Particulares

Por el presente se anuncia el extrav3o ó p3rdida de una carta de dote, expedida á favor de D.^a Romana Fern3ndez Andino en 21 de Diciembre de 1887 por los se3ores Censores de esta fundaci3n en aquella fecha, que eran D. Pedro Calder3n, D. Raimundo Zat3n y Don Andr3s del Val, cuya carta concede á dicha se3ora el derecho á percibir de los fondos de esta Obra-p3a la cantidad de 1.375 pesetas.

La persona en cuyo poder obra y se crea con derecho á la cantidad expresada, la presentar3 á esta Junta de Censores de la Fundaci3n Villota de esta ciudad en el plazo de treinta dias, contados desde la inserci3n de este anuncio en el Bolet3n oficial de la provincia; pues transcurrido este t3rmino sin presentarla, se expedir3 un duplicado á favor de la misma interesada.

Medina de Pomar 22 de Febrero de 1907.—Eladio Fern3ndez.—Raimundo Zat3n.—Francisco Angulo.

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la 3ltima semana.....	31629
Reintegros.....	17253'68
Diferencia en m3s.....	14375'82

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 3

El dia 22 del corriente se le extrav3o á Paulino Azofra, vecino de Villafuertes, una vaca que compr3 en el mercado de Burgos, de las se3as siguientes: pelo rojo, de 4 á 5 a3os, de alzada regular y lleva atado á los cuernos un atarr3n con la puntalera de cordel.

La persona que la haya recogido dar3 aviso á dicho Paulino, quien abonar3 los gastos causados.

Imprenta de la Diputaci3n Provincial.